

Estimados/as Señores/as

Hoy se publica en el BOE el [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias](#), el cual **extiende el plazo de presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones** en los siguientes términos:

- Se amplía el plazo hasta el **20 de mayo de 2020**, para aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020. Se aplica solo a los tributos cuya competencia corresponda a la Administración Tributaria del Estado, quedando excluidos, por tanto, los Tributos Locales, los cedidos a las comunidades autónomas como el ITP o ISD, los autonómicos, así como los de los territorios forales.
- Afecta únicamente a obligados con **volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019**. A estos efectos, el volumen de operaciones será el previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA, y en su defecto cuando no exista obligación de presentar declaraciones relativas al IVA (por ejemplo en el caso de operaciones exclusivamente exentas previsto en el tercer párrafo del artículo 71.1 del RIVA o en el caso de régimen especial del recargo de equivalencia), el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Impuesto sobre Sociedades o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.
- Para autoliquidaciones con domiciliación bancaria, el plazo de presentación se amplía hasta el **15 de mayo de 2020**.

Esta extensión de plazo **no afecta** ni a los **grupos fiscales que tributen en régimen de consolidación fiscal del IS** ni a los grupos de entidades que tributen en **régimen especial de grupos de entidades del IVA**, con independencia del importe neto de la cifra de negocios y del volumen de operaciones en uno y otro caso.

Tampoco afectará a la presentación de **declaraciones aduaneras** reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el **código aduanero de la Unión y/o por su normativa de desarrollo**.

Según las declaraciones de ayer de la propia Ministra de Hacienda, y así viene recogido en las referencias del Consejo de Ministros publicadas, la extensión del plazo de presentación e ingreso se produce “*Con independencia del momento de la presentación, todos los cargos se realizarán el 20 de mayo. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes*”.

A este respecto, aunque nada se establece expresamente en el Real Decreto-ley publicado hoy, el **artículo 5.2** de la [Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio](#), por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la AEAT, **regula el adeudo en cuenta del obligado al pago, estableciendo que el cargo se realizará el día del vencimiento que en cada caso corresponda**, por lo que entendemos, que será el **20 de mayo** también para las autoliquidaciones que ya se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley. Esto mismo se recoge en la pregunta frecuente que se encuentra publicada en la página web de la AEAT, a la que podéis acceder en el siguiente [enlace](#).

A modo de resumen, principalmente las declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación y pago se ha extendido al **20 de mayo (15 de mayo si se domicilia el pago) son las siguientes:**

- **Retenciones:** modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
- **Pagos a cuenta IRPF:** modelos 130 y 131
- **Gravamen Especial de Premios de Lotería:** 136, 230
- **Pagos fraccionados IS:** modelo 202
- **IRNR:** modelos 210 y 216
- **IVA:** modelo 303, 349 y 380
- **Primas de seguros:** modelo 430
- **Impuesto Especial sobre la electricidad:** modelo 560
- **Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos:** modelo 179.

Adicionalmente, les informamos de que la AEAT ha publicado hoy en su página web, una [nota](#) con su criterio -cuestionable- sobre la forma de cálculo de los 30.000 euros de los aplazamientos del RD-I 7/2020, en la que aclara que dicha cuantía es acumulativa. Concretamente, se establece que el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio de los siguientes componentes:

- Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, **incluida la que se presenta, y con independencia de la modalidad o normativa que la regula (Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 7/2020, etc.).**
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos: a) con exención, b) con dispensa total y c) sin garantía alguna.
- Importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

Esperamos que esta información les resulte de interés.

Reciban un cordial saludo.